



XUNTA DE GALICIA

PROYECTO DE DECRETO.....por el que se aprueba el Reglamento de organización y régimen de funcionamiento del Jurado de Expropiación de Galicia.

La expropiación forzosa, tal y como tiene declarado el Tribunal Constitucional, es una garantía constitucional del derecho de la propiedad privada en la medida en la que se asegura una justa compensación económica a quien, en interés social o bien por razones de utilidad pública, se priva de sus bienes o derechos de contenido patrimonial, siendo además un instrumento fundamental para el cumplimiento de los fines de ordenación territorial y la conformación a las necesidades crecientes de justicia social.

A Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, creó el Jurado de Expropiación de Galicia y el Decreto 223/2005, del 16 de junio, reguló su organización y funcionamiento, configurándolo como un órgano colegiado permanente de la Comunidad Autónoma especializado en los procedimientos para la fijación del precio justo en la expropiación forzosa, cuando la Administración expropiante sea la Comunidad Autónoma o las entidades locales de su ámbito territorial.

Actualmente la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia y su reglamento, aprobado por el Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, regulan los principios básicos de su organización y funcionamiento, y el Decreto 177/2016, de 15 de diciembre, por el que se fija la estructura orgánica de la Vicepresidencia y de la Consellerías de la Xunta de Galicia modifica la consellería de adscripción y regula determinadas cuestiones relativas a su Presidencia.

El tiempo transcurrido desde la creación del Jurado de Expropiación de Galicia, las modificaciones normativas introducidas y la experiencia lograda en estos años aconsejan modificar su regulación, con el objeto de ajustar la composición del órgano a las disposiciones en vigor y reformular sus funciones, tales como la emisión de informes y la formación de valoradores, entre otras. Igualmente, se introducen algunas precisiones que permitirán mejorar el funcionamiento ordinario del órgano, que actúa con independencia jerárquica y de criterio, con la voluntad de clarificar y completar el procedimiento interno de determinación del precio justo, potenciar el protagonismo de la sociedad civil ganando en objetividad y transparencia, y finalmente acercando el Jurado de Expropiación a la ciudadanía y a las entidades implicadas.



XUNTA DE GALICIA

Con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se abre un nuevo escenario normativo para la consolidación de la administración digital en las Administraciones públicas, y por lo tanto también en el sector público autonómico de Galicia. La finalidad es la de promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las relaciones entre la Administración pública y los ciudadanos y entre las diferentes administraciones, y cumplir las prescripciones legales de la administración electrónica en vigor. Con la presentación electrónica de los procedimientos, se garantiza en el Jurado de Expropiación de Galicia el principio de velocidad que la administración gallega asume dentro de sus compromisos de actuación, la reducción de plazos de respuesta, así como la supresión o simplificación de la documentación requerida.

Esta norma contempla los principios de buena regulación, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, en relación a la necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia que deben de gobernar en el ejercicio de potestad reglamentaria de las administraciones públicas.

Por último, el Jurado de Expropiación de Galicia además de actuar como órgano colegiado, cuenta para el ejercicio de sus funciones con una estructura administrativa propia cuya organización se regula en el presente decreto.

En su virtud, por propuesta de la conselleira de Infraestructuras e Vivenda, de acuerdo con el dictamen del Consello Consultivo de Galicia, después de la deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día...,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del reglamento

Se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interior del Jurado de Expropiación de Galicia cuyo texto se incluye a continuación:

Disposición adicional primera. Colaboración con la Administración general del Estado



XUNTA DE GALICIA

El Jurado de Expropiación de Galicia, a través de la consellería de adscripción, podrá suscribir convenios con la Administración del Estado para intervenir en los expedientes de precio justo en las expropiaciones que lleve a cabo esa Administración en el territorio gallego.

Disposición adicional segunda. *Memoria anual*

El Jurado aprobará una memoria anual en la que se recoge de una manera sintética y ordenada los principales indicadores de la actividad realizada durante ese período.

Disposición derogatoria única *Derogación normativa*

1 Se deroga la disposición adicional cuarta del Decreto 177/2016, del 15 de diciembre, por el que se establece al estructura orgánica de la vicepresidencia y de las consellerías de la Xunta de Galicia.

2. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango sean contrarias al contenido de este decreto, en particular al Decreto 223/2005, de 16 de junio, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Jurado de Expropiación de Galicia, y la disposición final tercera del Decreto 143/2016, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.

Disposición final primera. *Habilitación de desenvolvimiento normativo*

Se faculta a la persona titular de la consellería a la que esté adscrita el Jurado de Expropiación de Galicia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este decreto.

Disposición final segunda. *Habilitación de formularios normalizados*

Se faculta á la persona titular de la Presidencia del Jurado de Expropiación de Galicia para dictar las resoluciones necesarias para establecer los formularios normalizados que se usen en los procedimientos regulados en la presente disposición.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.



XUNTA DE GALICIA

Santiago de Compostela,....

Alberto Núñez Feijóo

Presidente

Ethel Vázquez

Conselleira de Infraestructuras y Vivienda

Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interior del Jurado de Expropiación de Galicia

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza*

El Jurado de Expropiación de Galicia es el órgano colegiado permanente de la Comunidad Autónoma de Galicia especializado en los procedimientos para la fijación del precio justo en la expropiación forzosa, cuando la Administración expropiante sea la Comunidad Autónoma o las entidades locales de su ámbito territorial.

El Jurado de Expropiación de Galicia actúa en el cumplimiento de sus funciones con plena autonomía funcional, sin estar sometido a instrucciones jerárquicas.

Artículo 2. *Funciones*

a) La fijación en vía administrativa del precio justo en los procedimientos de expropiación forzosa cuando el particular, titular de los bienes y derechos, rechace el precio fundado ofrecido por la Administración expropiante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.



XUNTA DE GALICIA

- b) La fijación del precio justo expropiatorio en los procedimientos de valoración conjunta cuanto las personas interesadas titulares de bienes y derechos manifiesten su disconformidad con la valoración establecida no expediente aprobado, según lo establecido en el artículo 118 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero.
- c) La nueva valoración de bienes y derechos expropiados cuando estos experimentasen cambios que condicionen su valor en la fecha de ejercicio del derecho de reversión y en los supuestos de atraso en el pago de la cantidad fijada como precio justo, según lo dispuesto en los artículos 55.2 y 58 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.
- d) La valoración de indemnizaciones por ocupaciones temporales según lo establecido en el artículo 113 de la Ley del 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.
- e) La fijación del precio justo en los procedimientos de expropiación por ministerio de la ley de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia y demás normativa de aplicación.
- f) La valoración de los derechos que se extingan, incluidos en los proyectos de compensación, cuando exista discrepancia de los titulares de los derechos, de acuerdo con el artículo 125.2 de la Ley 2/2016, del 10 de febrero.
- g) Cualquier otra que le atribuya la normativa vigente.

2. Así mismo, el Jurado podrá establecer directrices que incluyan los criterios de valoración para determinados tipos de suelo.

Artículo 3. *Adscripción y sede*

- 1. El Jurado de Expropiación de Galicia estará adscrito a la consellería que en cada momento determine el decreto que regule la estructura orgánica de la Xunta de Galicia.
- 2. Tiene su sede en la ciudad de Santiago de Compostela

Artículo 4. *Organización*

El Jurado de Expropiación de Galicia funciona en Pleno y en secciones.



XUNTA DE GALICIA

CAPITULO II

El Pleno

Artículo 5. *Composición*

1. El Pleno del Jurado de Expropiación de Galicia está compuesto por :
 - a) La presidencia
 - b) Las vocalías
 - c) La secretaria

Artículo 6. *La Presidencia*

1. Puede ostentar la Presidencia del Jurado de Expropiación de Galicia una persona funcionaria de carrera con licenciatura o grado en derecho, arquitectura o ingeniería, que pertenezca al cuerpo o escala del grupo A, subgrupoA1, con más de diez años de experiencia profesional.
2. La Presidencia será seleccionada mediante convocatoria pública realizada de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. La designación y cese se realizarán por orden de la persona titular de la consellería de adscripción.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la Presidencia, esta será substituida por el vocal de mayor antigüedad, según lo previsto en el artículo 7.1b) y en caso de empate, por el de mayor edad.
4. Le corresponde a la Presidencia del Jurado la máxima representación del órgano colegiado así como todas las funciones que como titular del mismo le atribuya el artículo 16 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Artículo 7. *Las vocalías*



XUNTA DE GALICIA

1. Ostentan las vocalías:

a) Un/a asesor/a, perteneciente a la escala de letrados de la Xunta de Galicia.

Será nombrado/a mediante el procedimiento de libre designación, por la persona titular de la consellería de adscripción, a propuesta de la dirección de la Asesoría jurídica General de la Xunta de Galicia.

b) Tres personas funcionarias pertenecientes al cuerpo facultativo superior de la Administración especial de la Xunta de Galicia, con titulaciones en arquitectura, ingeniería agrónoma, ingeniería de caminos, canales y puertos o en ingeniería de montes.

Serán nombrados mediante el procedimiento de libre designación por la persona titular de la consellería de adscripción, a propuesta de la Presidencia del Jurado.

c) Una persona funcionaria perteneciente al cuerpo o escala del grupo A, subgrupo A1 de la Xunta de Galicia, con competencia en materia de valoraciones, nombrada por orden de la consellería de adscripción a propuesta de la consellería competente en materia de hacienda.

d) Una persona funcionaria perteneciente al cuerpo o escala del grupo A, subgrupo A1, nombrada por orden de la consellería de adscripción a propuesta de la Federación Galega de Municipios e Provincias.

e) Un titulado universitario oficial de grado o equivalente, con experiencia en las materias propias del ámbito de competencias del Jurado, designado por orden de la consellería de adscripción, a propuesta del Consello Gallego de Consumidores y Usuarios.

f) Cuatro profesionales libres colegiados con acreditada competencia en las materias propias de las competencias del Jurado, nombrados por orden de la consellería de adscripción, a propuesta de los presidentes de los colegios profesionales de Galicia a los que pertenezcan:



XUNTA DE GALICIA

- 1º Un ingeniero agrónomo, si se trata de predios rústicos.
- 2º Un ingeniero de caminos, canales y puertos, si se trata de aprovechamientos hidráulicos u otros bienes propios de su especialidad.
- 3º Un ingeniero de montes, cuando el principal aprovechamiento del suelo expropiado sea forestal.
- 4º Un ingeniero de minas, en los casos de expropiación de derechos mineros.
- 5º Un arquitecto cuando la expropiación afecte a suelo urbano.
- 6º Un ingeniero industrial cuando se trate de industrias en general
- 7º Un economista, cuando la expropiación recaiga sobre valores mobiliarios.

La Presidencia del Jurado convocará a cada reunión a los representantes de los colegios profesionales anteriormente enumerados, que resulten más idóneos en función de la naturaleza de los bienes o derechos objeto de expropiación.

2. Las personas titulares de las vocalías previstas en los apartados a) y b) del apartado anterior serán temporalmente sustituidas en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por quién designe el órgano competente para su nombramiento.

Las personas titulares de las vocalías previstas en los apartados c), d) y e), serán temporalmente sustituidas en los casos de vacante, ausencia o enfermedad por los suplentes designados en el momento de su nombramiento.

3. Corresponde a las vocalías el ejercicio de las funciones que el artículo 17 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, atribuye a los miembros de los órganos colegiados, así como aquellas otras que expresamente les atribuya la legislación vigente. En especial, corresponde a los vocales previstos en el apartado 1 b) de este artículo la realización de las ponencias de valores en el Pleno.

4. Las personas titulares de las vocalías tienen el derecho y el deber de asistir a las reuniones y ejercer las funciones que les corresponden, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.



XUNTA DE GALICIA

Artículo 8. *La Secretaría.*

1. Ostenta la secretaria del Jurado un/a funcionario/a del cuerpo superior de la Administración general de la Xunta de Galicia perteneciente al grupo A, subgrupo A1 designado/a por la consellería de adscripción por el procedimiento de libre designación.
2. El/la secretario/a del Jurado actúa en las sesiones plenarias con voz pero sin voto.
3. En los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Secretaría será sustituida por quién designe la Presidencia.
4. Corresponden a la persona titular de la Secretaría las funciones que le atribuye el artículo 18 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia y los artículos 16,17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y demás que le sean de aplicación.

Artículo 9. *Personal asesor*

De manera motivada, la Presidencia del Jurado podrá solicitar el asesoramiento de expertos en relación con los expedientes expropiatorios que por su complejidad o especialidad así lo requieran, pudiendo intervenir en las reuniones del Jurado, tanto del Pleno como de las secciones, con voz pero sin voto.

Artículo 10. *Representante de la Administración expropiante*

Un representante de la Administración expropiante podrá asistir a las sesiones del Jurado, en las que actuará con voz y sin voto. El representante deberá ostentar la condición de empleado público y será designado por la Administración correspondiente.

Artículo 11. *Duración del nombramiento*

La Presidencia y las vocalías previstas en los apartados c, d), e) y f) del artículo 7.1 podrán ser sustituidos a propuesta de las entidades, organizaciones y asociaciones que los hayan propuesto y los así nombrados permanecerán en su cargo, como máximo, por el tiempo que le restase al sustituido para el cumplimiento del mandato.

CAPITULO III

Las Secciones

Artículo 12. Composición

1. Las secciones están compuestas por cinco vocalías, tres de las cuales serán las indicadas en el artículo 7.1.b), la vocalía representante de la Federación Galega de Municipios e Provincias prevista en el artículo 7.1.d) y una vocalía en representación de los colegios profesionales indicados en el artículo 7.1.f).
2. Las vocalías de cada sección serán designadas por el Pleno entre las más idóneas en función de la materia que tenga atribuida, según lo indicado en el punto anterior.
3. La presidencia de cada sección se ejercerá por una de las vocalías previstas en el apartado b) del artículo 7.1, elegida por los miembros de la sección correspondiente.
4. La secretaría de cada sección se ejercerá por una de las vocalías previstas en el apartado b) del artículo 7.1, elegida por los miembros de la sección correspondiente. El / la secretario/a de la sección actúa en las sesiones con voz y con voto.

Artículo 13. Categorías de secciones

1. Las secciones, constituidas con carácter permanente son tres:
 - a) Primera, competente para el estudio y la formulación de propuestas de valoración en los expedientes de expropiación en suelo urbano, de núcleo rural, urbanizable o en situación de urbanizado, y edificaciones, según la legislación que sea de aplicación a cada caso concreto.
 - b) Segunda, competente para el estudio y la formulación de propuestas de valoración en los expedientes de expropiación en suelo rústico o en situación de rural, según la legislación que sea de aplicación en cada caso concreto.



XUNTA DE GALICIA

- c) Tercera, competente para el estudio y formulación de propuestas de valoración en los expedientes de expropiación de actividades industriales y económicas.
- 2. Corresponde a las secciones el estudio de los expedientes y la formulación de las propuestas de valoración al Pleno.

CAPÍTULO IV

Régimen de funcionamiento

Artículo 14. Incompatibilidades

- 1. Los miembros del Jurado que desarrollen su actividad en el sector público estarán sujetos a la normativa sobre incompatibilidades aplicable al mismo.
- 2. El trabajo de los miembros del Jurado que no desarrollen su actividad en el sector público resulta incompatible con la intervención, defensa o asesoramiento relativos a los expedientes de expropiación en los que hubiesen intervenido, tanto en relación con las Administraciones expropiantes como con los expropiados.

Artículo 15. Abstención y recusación

- 1. Los miembros del Jurado están sometidos a las causas de abstención y recusación que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Las funciones que los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, atribuyen al superior jerárquico de la persona afectada por una causa de abstención o recusación le corresponden a la Presidencia. La Presidencia acordará lo que proceda después de escuchar al miembro afectado.

- 2. Los miembros del Jurado de Expropiación y cualquier persona que intervenga en los expedientes de valoración del precio justo, en quien se dan alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se



XUNTA DE GALICIA

abstendrán de intervenir y se lo comunicarán a la Presidencia del Jurado, que resolverá lo que proceda.

Artículo 16. *Indemnizaciones y dietas*

1. Los vocales regulados en el artículo 7.1 tendrán derecho a percibir gastos de viaje y dietas por la asistencia a las sesiones de Jurado, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón de servicio en la Administración autonómica.

2. Los vocales regulados en los apartados e) y f) del artículo 7.1 y los asesores a los que se refiere el artículo 9 que no tengan la condición de empleados públicos, tendrán derecho a percibir asistencias por su participación en las sesiones del Jurado, en las cuantías que apruebe el Consello de la Xunta de Galicia, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de indemnizaciones por razón de servicio en la Administración autonómica.

Artículo 17. *Convocatoria y sesiones del pleno y de las secciones*

1. Las sesiones del Pleno y de las secciones se celebrarán con la periodicidad que acuerden sus presidencias, en función del número de expedientes y de las necesidades del servicio.

2. La convocatoria de las sesiones del Pleno y de las secciones será efectuada por la secretaría por orden de la presidencia y se notificará a los miembros con cuarenta y ocho horas de antelación por lo menos. Se hará por medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y en el artículo 21 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración General y del sector público autonómico de Galicia, salvo que no resulte posible.

La convocatoria irá acompañada del orden del día, de las propuestas de valoración, en su caso, y de cualquiera otra documentación que se estime necesaria en relación con los expedientes objeto de valoración.



XUNTA DE GALICIA

3. Para la constitución válida del Pleno y de las secciones deberán estar presentes, los titulares de la presidencia y la secretaría, o en su caso, de quien los supla, y la mitad, por lo menos, de sus miembros.

4. El pleno y las secciones podrán constituirse y celebrar las sesiones, tanto de forma presencial como a distancia conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y el artículo 21 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre.

Artículo 18. Inicio del procedimiento ante el Jurado

1. El procedimiento ante el Jurado de Expropiación se iniciará, previa remisión del expediente completo de precio justo por parte de la Administración expropiante.

2. En los supuestos de expropiación por ministerio de ley, el procedimiento ante el Jurado de Expropiación se iniciará, previa remisión del expediente por las personas interesadas, las cuales cuando sean sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, conforme o artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o cuando aún no estando obligadas opten por esta vía, deberán remitir el expediente completo a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, mediante la presentación del formulario normalizado y la documentación que se establezca en la resolución de la Presidencia del Jurado por la que se establezcan los formularios normalizados que se vayan a utilizar en este procedimiento.

Artículo 19. Subsanación

1. Si el expediente no estuviese completo, la Secretaría requerirá a la Administración expropiante o a la persona interesada para su subsanación en el plazo de 15 días hábiles. En caso de que la subsanación no se lleve a cabo en el plazo establecido, el expediente será devuelto a la Administración expropiante o a la persona interesada.

2. Una vez completado el expediente, la Secretaría procederá a su distribución entre las diferentes secciones, según la naturaleza del bien o derecho objeto de valoración.

Artículo 20. Actuación de las secciones en el procedimiento



XUNTA DE GALICIA

1. Las secciones formularán una propuesta de valoración después de estudiar y valorar cuantas alegaciones y pruebas formen parte del expediente e sobre la base de los informes de los vocales a los que hace referencia el artículo 7.1 b) y del personal técnico adscrito al Jurado.

2. Los acuerdos de las secciones se adoptarán por mayoría simple de votos y en caso de empate decidirá el voto de calidad de la presidencia.

Los miembros de la sección que discrepen del voto mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde el momento en que la presidencia de por finalizada la sesión.

3. Los acuerdos serán motivados y harán especial referencia a la valoración efectuada y a los criterios de valoración utilizados para cada tipo de bien.

4. La secretaría de la sección levantará acta de las sesiones, en la que incluirá la propuesta de valoración que será elevada al Pleno para su aprobación.

Artigo 21. Actuaciones del Pleno en el procedimiento

1. El Pleno estudiará las propuestas de precio justo realizadas por las secciones así como cualquier documentación o informe complementario que acompañe a dichas propuestas y las aprobará, si corresponde, fijando el precio justo.

2. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de votos y en caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Los miembros del Pleno que discrepen del voto mayoritario podrán formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde el momento en que la Presidencia de por finalizada la sesión.

3. Los acuerdos del Pleno serán siempre motivados y harán especial referencia a la valoración efectuada y a los criterios de valoración utilizados para cada tipo de bien o derecho.

Artículo 22. Resoluciones y recursos



XUNTA DE GALICIA

1. Las resoluciones del Jurado se adoptarán en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente al de entrada en el registro del expediente completo. Si no se adopta acuerdo en el plazo señalado, se entenderán desestimadas las reclamaciones por silencio negativo.

2. Los acuerdos del Jurado ponen fin a la vía administrativa y frente a ellos se podrá interponer recurso potestativo de reposición o ser impugnados directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

El recurso potestativo de reposición se deberá interponer por la Administración expropiante y los sujetos que según el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, mediante la presentación del formulario normalizado y la documentación que se indique en la resolución de la Presidencia del Jurado por la que se establezcan los formularios normalizados que se emplearán en el procedimiento.

Artículo 23. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos y en todo caso, a las administraciones expropiantes y personas interesadas obligadas a recibirlas por esta vía. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones posteriores se practiquen o dejen de hacerlo por medios electrónicos.

2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el sistema de Notificación Electrónica de Galicia – Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.



XUNTA DE GALICIA

3. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel). En el caso de administraciones expropiantes y personas interesadas obligadas a recibir notificaciones sólo por medios electrónicos deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida, ni produzca efectos, una opción diferente.

4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuese expresamente elegida por la persona interesada, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde que la notificación estuvo disponible sin que se haya accedido a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, la administración general y del sector público autonómico practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO V

Organización administrativa

Artículo 24. *Personal*

1. El Jurado de Expropiación de Galicia contará para el ejercicio de sus competencias con los empleados públicos que se determinen en la relación de puestos de trabajo de la consellería de adscripción.

2. La Presidencia, las vocalías reguladas en los apartados a) y b) del artículo 7.1 y la Secretaría se integrarán en la estructura organizativa del Jurado, con el nivel orgánico y retributivo de subdirección general.

3. El resto del personal del Jurado se integrará en la estructura organizativa con el nivel orgánico que se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Artículo 25. *Organización administrativa*



XUNTA DE GALICIA

1. La Presidencia debe garantizar el correcto funcionamiento del Jurado, con la responsabilidad del control administrativo, presupuestario y de personal, así como cuantas funciones le encomiende la consellería de adscripción.

Para el ejercicio de sus funciones, la Presidencia contará con la Secretaría, la Asesoría Jurídica y las vocalías previstas en el artículo 7.1.b).

2. Todas las tareas relacionadas con la organización Administrativa del Jurado, así como aquellas que le pueda encomendar la Presidencia, le corresponden a la Secretaría.

3. La Asesoría Jurídica es la responsable de la asistencia legal al Jurado, mediante el asesoramiento en derecho y la representación y defensa ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa le corresponde a la Asesoría Jurídica, en los términos establecidos en la Ley 4/2016, de 4 de abril, de ordenación de la asistencia jurídica de Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y de su sector público.

La asesoría jurídica dependerá funcionalmente de la Asesoría Jurídica General de la Xunta de Galicia y orgánicamente del Jurado.